

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA ZUÑIGA ALBÁN Y/O
DEMANDADO: GLORIA MARÍA LLANOS ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00128-00

Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que en cada etapa procesal se debe realizar control de legalidad para sanear las irregularidades del proceso (Art. 132 del C.G.P.) y revisado el expediente en su integridad, evidencia el despacho que en el hecho primero de la demanda se afirma que el señor ALLAN GAMEZ ORTIZ en su calidad de vendedor del bien inmueble objeto de la listis, efectuó la negociación con el fallecido FABIAN MAURICIO ARROYAVE LLANOS en favor de su señora madre la aquí demandada GLORIA MARÍA LLANOS ESCOBAR, por tanto resulta forzoso vincular como listisconsorte necesario al señor Gamez Ortiz y a los herederos indeterminados del señor Fabian Mauricio Arroyave (art.90 del C.G.P.).

La notificación de los herederos indeterminados del señor Fabian Mauricio Arroyave se hará conforme lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en el registro nacional de personas emplazadas, cumplido lo anterior se designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación pertinente.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva al señor al señor ALLAN GAMEZ ORTIZ identificado con C.C. No.94.456.119 de Bogotá, a quien se le deberá correr traslado por el término de veinte (20) días una vez notificado de la presente providencia y del auto admisorio de fecha 06 de julio de 2022 y la admisión de la reforma de demanda de fecha 12 de abril de 2023, en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022 la que también podrá efectuarse conforme al C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FABIAN MAURICIO ARROYAVE que se crean con derecho para hacerse parte en el presente proceso, en el registro nacional de personas emplazadas por el término de ley.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001 31 03 003 2022 00128-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c789e24e343fc5888ab9e36ec86fc2e95982f3ac780d100bbe8aae4159971b12**

Documento generado en 05/04/2024 04:46:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>